

**ANEXO 4**  
**Excedencias**

*Acta para trabajadores no considerados de alta responsabilidad*

Todo trabajador interesado en disfrutar una excedencia podrá solicitar la firma del siguiente documento:

Don ..... en representación de la empresa «B.W. Española», y don ..... empleado de esta empresa, en presencia del Secretario del Comité de Empresa don .....

**ACUERDAN**

- 1.º Don ..... causa baja en la empresa a partir del día .....
- 2.º En el caso de que antes del día ....., don ..... solicitase el ingreso en la empresa, ésta queda obligada a reingresarle a partir de la fecha de finalización de la excedencia.
- 3.º En caso de reingreso como consecuencia de este acuerdo, le será considerado el tiempo trabajado con anterioridad al inicio de la excedencia.

**20172** *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.*

Visto el texto de la revisión salarial del VII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos (código de Convenio número 9900985), que fue suscrito con fecha 5 de julio de 1995, de una parte, por la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCEE), la Confederación de Centros de Educación y Gestión (E y G) y la Confederación de Centros de Enseñanza (CECE), en representación de las empresas del sector, y de otra, por los sindicatos FETE-UGT, CC.OO. y CIG, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL DE 1995 PARA LAS CATEGORÍAS DE PAGO DELEGADO DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO, REHABILITACIÓN Y PROMOCIÓN DE MINUSVALIDOS**

**Tablas salariales 1995**

	Sueldo Pesetas	Trienio Pesetas
Profesor titular .....	181.615	4.919
Profesor de Taller (Formación Profesional) .....	181.615	4.919

Disposición adicional única.

A las retribuciones del personal docente de pago delegado, se añadirá un complemento retributivo de carácter lineal de 25.000 pesetas por año equivalentes a 14 pagas (12 + 2), de 1.786 pesetas cada una, y que se percibirá a partir del 1 de octubre de 1995. Además las retribuciones pactadas se verán incrementadas en una retribución única de 15.000 pese-

tas, no consolidables en ejercicios posteriores, a percibir en el mes de diciembre de 1995.

El pago de los complementos retributivos estará condicionado a que lo hagan efectivo las administraciones educativas competentes.

## BANCO DE ESPAÑA

**20173** *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 24 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,013	127,267
1 ECU .....	159,833	160,153
1 marco alemán .....	84,947	85,117
1 franco francés .....	24,824	24,874
1 libra esterlina .....	195,320	195,712
100 liras italianas .....	7,822	7,838
100 francos belgas y luxemburgueses .....	413,218	414,046
1 florín holandés .....	75,883	76,035
1 corona danesa .....	21,931	21,975
1 libra irlandesa .....	199,131	199,529
100 escudos portugueses .....	82,193	82,357
100 dracmas griegas .....	53,119	53,225
1 dólar canadiense .....	93,584	93,772
1 franco suizo .....	102,653	102,859
100 yenes japoneses .....	130,537	130,799
1 corona sueca .....	17,289	17,323
1 corona noruega .....	19,504	19,544
1 marco finlandés .....	28,840	28,898
1 chelín austríaco .....	12,079	12,103
1 dólar australiano .....	94,333	94,521
1 dólar neozelandés .....	81,694	81,858

Madrid, 24 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**20174** *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan planchas para usos colectivos fabricadas por «Talleres Inca, Sociedad Limitada», en Barcelona, con número de contraseña CGU-8016.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Talleres Inca, Sociedad Limitada», con domicilio social en Torns, 28-36, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de planchas para usos colectivos, fabricadas por «Talleres Inca, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 152.749/656, y la Entidad de Inspección y Control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado de clave 185.13/004, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC MIE AG-20 y MIE AG-9;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CGU-8016, con fecha de caducidad el día 10 de julio de 1997, disponer como fecha límite el día 10 de julio de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de combustible.  
Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Jinama», modelo 500-P.  
Características:

Primera: GN/GLP.  
Segunda: 18/28-37.  
Tercera: 3,9/3,9.

Marca «Jinama», modelo 750-P.  
Características:

Primera: GN/GLP.  
Segundo: 18/28-37.  
Tercera: 5,2/5,2.

Marca «Jinama», modelo 1000-P.  
Características:

Primera: GN/GLP.  
Segunda: 18/28-37.  
Tercera: 7,8/7,8.

Marca «Jinama», modelo 750-MF.

Características:

Primera: GN/GLP.  
Segunda: 18/28-37.  
Tercera: 5,2/5,2.

Marca «Jinama», modelo 1000-MF.

Características:

Primera: GN/GLP.  
Segunda: 18/28-37.  
Tercera: 7,8/7,8.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta

Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 10 de julio de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

**20175** RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan planchas para usos colectivos fabricadas por «Talleres Inca, Sociedad Limitada», en Barcelona, con número de contraseña CGU-8017.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Talleres Inca, Sociedad Limitada», con domicilio social en Torns, 28-36, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona para la homologación de planchas para usos colectivos, fabricadas por «Talleres Inca, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Bergelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigación de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 152.712/655, y la Entidad de Inspección y Control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado de clave 185.13/004, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las ITC MIE AG-20 y MIE AG-9;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CGU-8017, con fecha de caducidad el día 10 de julio de 1997, disponer como fecha límite el día 10 de julio de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de combustible.  
Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Jinama», modelo 333.  
Características:

Primera: GN/GLP.  
Segunda: 18/28-37.  
Tercera: 2,5.

Marca «Jinama», modelo 666.  
Características:

Primera: GN/GLP.  
Segundo: 18/28-37.  
Tercera: 5.

Marca «Jinama», modelo 999.  
Características:

Primera: GN/GLP.  
Segunda: 18/28-37.  
Tercera: 7,5.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en